

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº **110** PERÍODO LEGISLATIVO **2005**

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 070/05 ADJUNTANDO DTO. PROVINCIAL Nº 090/05 QUE RATIFICA CONVENIO Nº 8746 REF. RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACIÓN.

---

---

---

**Entró en la Sesión** 28/04/05

**Girado a la Comisión** 1 y 2  
**Nº:** \_\_\_\_\_

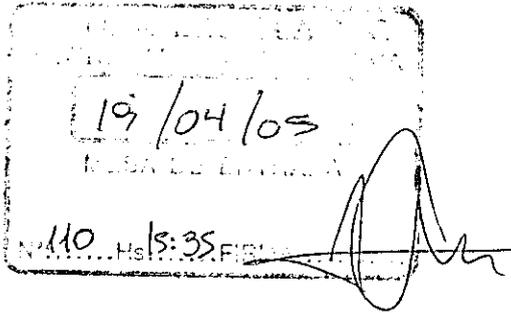
**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

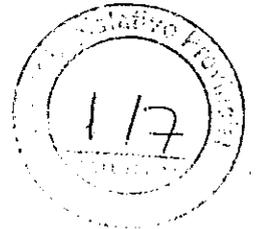


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

385  
19-04-05  
17



NOTA N° 070  
GOB.



USHUAIA, 18 ABR. 2005

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 990/2005, por el cual se ratifica el convenio de Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina, registrado bajo el N° 8746, firmado con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Hugo Omar COCCARO  
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 12 ABR. 2005

VISTO el expediente N° 7951/02 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio para implementar el Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, en el marco del régimen de la Ley Nacional N° 25422 y el Decreto Nacional N° 1031/02 que la reglamenta, registrado bajo el número 8746.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus seis (6) cláusulas el Convenio para implementar el Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, en el marco del régimen de la Ley Nacional N° 25422 y del Decreto Nacional N° 1031/02 que la reglamenta, registrado bajo el número 8746, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 135° inciso 1° y 105 inciso 7° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

990/05

G.T.F.

Méd. Vto. Marcelo R. Morandi  
Ministro de la Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHILQUIZMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S. y T.

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinas"*

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 23 OCT. 2003  
BAJON° 8746

  
RICARDO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.G.D. - S.L. y T.

CONVENIO N° 19/02


**CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, PARA  
IMPLEMENTAR EL REGIMEN DE RECUPERACION DE LA GANADERIA  
OVINA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23.... días del mes de  
diciembre de 2002, entre la Nación Argentina,  
representada en este acto por el Secretario de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos (en adelante la SECRETARIA), Señor Haroldo Amado  
LEBED, con domicilio en Paseo Colón N° 982 - Piso 1° de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur, (en adelante la PROVINCIA), representada en este  
acto por el Secretario de Planeamiento y Desarrollo, Señor Roque Guillermo  
LAPADULA -ad referéndum del Sr. Gobernador-, con domicilio en San  
Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en el marco del régimen de la Ley  
N° 25.422 para la "Recuperación de la Ganadería Ovina" y del Decreto  
1031/2002 que la reglamenta, (en adelante el REGIMEN), manifiestan:

Que la SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del REGIMEN.

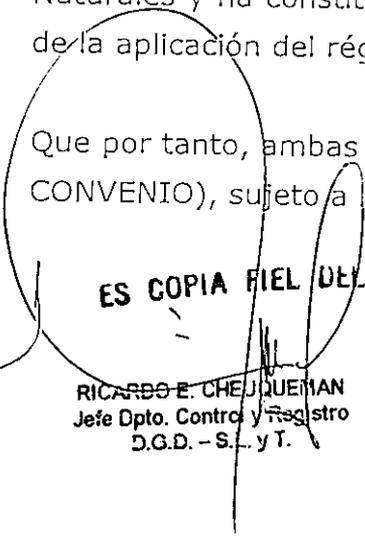
Que la PROVINCIA ha adherido al REGIMEN, mediante la Ley N° 547.

Que el artículo 7° de la Ley N° 24.522, faculta a la SECRETARIA a  
descentralizar funciones en la PROVINCIA.

Que para ello la PROVINCIA ha designado a la Subsecretaría de Recursos  
Naturales y ha constituido una Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a los fines  
de la aplicación del régimen.

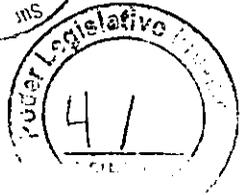
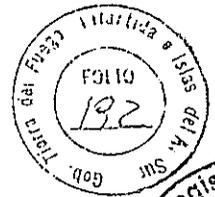
Que por tanto, ambas partes suscriben el presente Convenio (en adelante el  
CONVENIO), sujeto a las siguientes cláusulas:

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
RICARDO E. CHEUQUEIMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.



GILBERTO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.G.D. - S.L. y T.



## CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

Las partes acuerdan ejercer todas las acciones tendientes al cumplimiento del objetivo del REGIMEN con los alcances y las limitaciones establecidas en la Ley N° 25422, Decreto Reglamentario 1031/2002 y Manual Operativo, que forman parte del presente, y toda otra disposición que en su consecuencia se dicte. En tal sentido reconocen que el objetivo del REGIMEN es, fundamentalmente, aumentar la competitividad y sustentabilidad de la ganadería ovina, lograr la adecuación y modernización de los sistemas de producción, incrementar y mantener las fuentes de trabajo, propender a la radicación y al arraigo de la población rural.

En especial, las partes se comprometen a la realización y aprobación de proyectos, programas y/o planes de trabajo que tiendan a:

- aumentar los ingresos netos de todos los eslabones de la cadena de valor.
- desarrollar recursos humanos y organizacionales que permitan un comportamiento competitivo en el mercado local e internacional.
- incrementar el valor agregado localmente.
- aumentar las exportaciones cualitativa y cuantitativamente.
- conservar y mejorar los recursos naturales.

## CLAUSULA SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

La SECRETARIA tendrá a su cargo la coordinación y supervisión general del REGIMEN, las indicadas en el marco normativo que forma parte del presente y, especialmente:

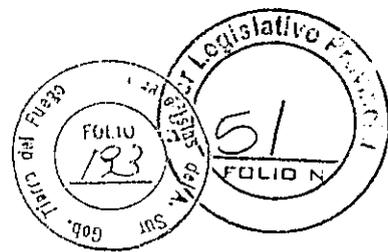
1. Definir la política sectorial
2. Aprobar la asignación de fondos del FONDO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA (en adelante FRAO) a la PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 23 OCT. 2003  
BAJO N° 8746

GILBERTO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.G.D. - S.L. y T.



3. Aprobar los programas operativos y sus respectivos presupuestos
4. Aprobar o rechazar las solicitudes de beneficios
5. Supervisar y controlar la utilización de fondos
6. Supervisar y controlar la ejecución de los programas, proyectos y/o planes de trabajo
7. Asesorar, recomendar y evacuar consultas
8. Capacitar recursos humanos de las provincias en la gestión operativa y administrativa del régimen.
9. Proveer las instalaciones físicas y los recursos humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del REGIMEN
10. Requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del CONVENIO.

### CLAUSULA TERCERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Será responsabilidad de la PROVINCIA la planificación, ejecución, supervisión y seguimiento del REGIMEN en el ámbito de su jurisdicción, las indicadas en el marco normativo que forma parte del presente y, especialmente:

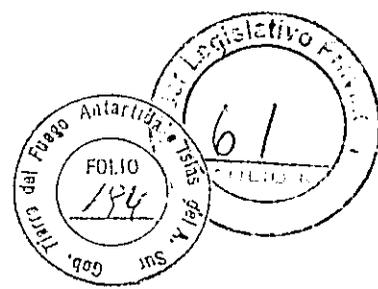
1. Constituir una Unidad Ejecutora Provincial, en cuyo Directorio participen los productores y la SAGPyA, representada por el INTA.
2. Difundir en los departamentos involucrados los alcances del REGIMEN como así su operatoria.
3. Elaborar el Plan Operativo Anual provincial (POA) y su presupuesto
4. Proveer las instalaciones físicas, equipamiento, mobiliario, recursos humanos y movilidad necesarios para la organización e implementación del REGIMEN en su jurisdicción
5. Recibir las solicitudes de acceso a los beneficios del REGIMEN
6. Evaluar y aprobar en primera instancia los proyectos y/o planes de trabajo que se presenten en su jurisdicción
7. Emitir instrucciones de pago y remitirlas a la SECRETARIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 23 OCT. 2003  
BAJO N° 8746

  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.G.D. - S.L. y T.



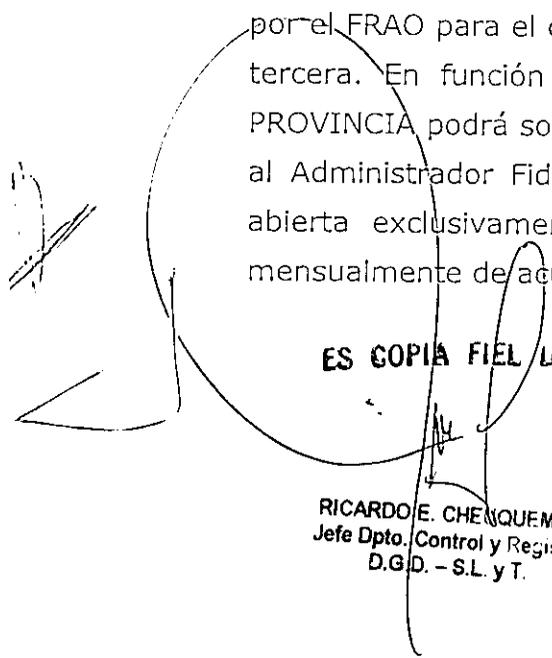
8. Rendir a la SECRETARIA los fondos que reciba como anticipos para gastos operativos u otras acciones del régimen, de acuerdo a las instrucciones administrativas.
9. Operativizar y actualizar el sistema informático, enviando en tiempo y forma la información que la SECRETARIA solicite para evaluar la marcha del POA.
10. Supervisar y controlar el cumplimiento de los beneficiarios
11. Gestionar la recuperación de los créditos otorgados
12. Aplicar las sanciones por infracciones al REGIMEN, garantizando el debido proceso y derecho de defensa, respetando los principios contenidos en el marco normativo que forma parte del presente.
13. Conservar toda la documentación relacionada con el FRAO hasta DOS (2) años después de cerrado el REGIMEN, solicitando instrucciones a la SECRETARIA, sobre el destino de la misma, una vez concluido el plazo indicado.

#### **CLAUSULA CUARTA: ADMINISTRACION DEL FRAO**

La SECRETARIA ha constituido un Fondo Fiduciario en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al que ha transferido la propiedad fiduciaria de los bienes y derechos que integran el patrimonio del FRAO, para su administración.

#### **CLAUSULA QUINTA: GASTOS DE LA UEP**

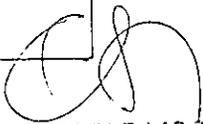
La PROVINCIA deberá incluir en el POA los costos operativos a ser provistos por el FRAO para el cumplimiento de las funciones enumeradas en la cláusula tercera. En función de este presupuesto y del cronograma operativo, la PROVINCIA podrá solicitar anticipos de gastos a la SECRETARIA, que instruirá al Administrador Fiduciario para que los deposite en una Cuenta Corriente abierta exclusivamente a tal efecto. Los anticipos deberán ser rendidos mensualmente de acuerdo a las normas que se establezcan.

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHENUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
23 OCT. 2003  
FECHA .....  
BAJO N° 8746



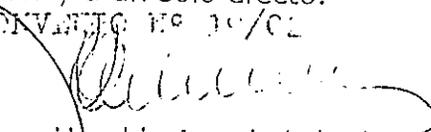
  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.G.D. - S.L. y T.

### CLAUSULA SEXTA: PLAZO

La duración del presente convenio será de dos años a partir de la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por período similar, salvo revocación fehaciente con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

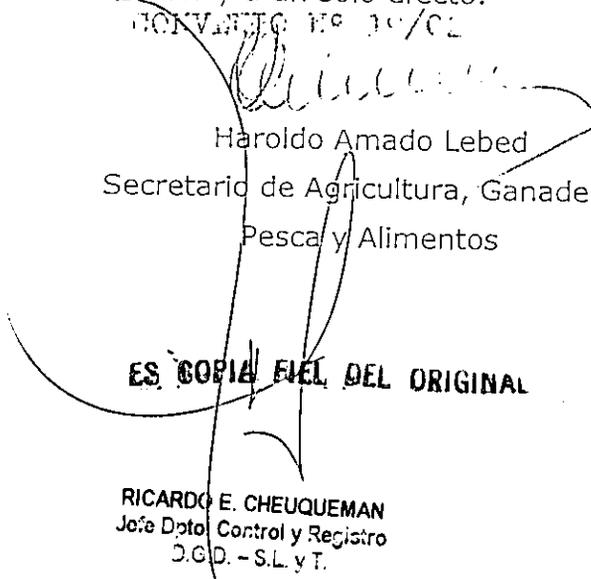
En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO N° 00/02

  
Haroldo Amado Lebed  
Secretario de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

  
Roque Guillermo Lapadula  
Secretario de Planeamiento y Desarrollo  
de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.